

**#SEMINARIOS
COOPS**



NOVEDADES FISCALES 2026 para las cooperativas

**JUEVES,
26 DE FEBRERO
11:30H**



AgroBank



cooperativas
agro-alimentarias
España

IVAY RÉGIMEN DEL SOCIO

Dra. Pilar Bonet Sánchez. Profesora Titular de Derecho Financiero y Tributario

Índice

- Disposiciones normativas
- Novedades en el IVA
- Novedades en el IRPF
- Jurisprudencia y doctrina administrativa
- Cómputo de límites (EO / REAGP)



Disposiciones normativas

Por orden cronológico

- **Orden HAC/408/2025**, de 28 abril: reducción de índices de rendimiento neto en estimación objetiva por circunstancias excepcionales
- **Orden HAC/1425/2025**, de 9 diciembre: “módulos” para 2026
- **Orden HAC/1495/2025**, de 17 de diciembre*
- **Orden HAC/1496/2025**, de 17 de diciembre*
- **Orden HAC/1497/2025**, de 17 de diciembre*
- *Régimen de depósito distinto del aduanero (DDA)
- **Real Decreto-ley 15/2025**, de 2 diciembre
- **Real Decreto-ley 16/2025**, de 23 diciembre (no convalidado)
- **Real Decreto-ley 2/2026**, de 3 de febrero (pendiente de convalidación)
- **Real Decreto-ley 5/2026**, de 17 de febrero (pte.)



Novedades en el IRPF

Período impositivo 2025

Reducción de índices de rendimiento neto

- **Orden HAC/408/2025, de 28 abril**
- Por la que se modifican para el período impositivo 2024 los **índices de rendimiento neto aplicables en el método de estimación objetiva** del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas para las actividades agrícolas y ganaderas afectadas por diversas circunstancias excepcionales (BOE del 30 de abril).

Orden
HAC/1425/2025,
de 9 diciembre

- **Por la que se desarrollan para el año 2026 el método de estimación objetiva del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y el régimen especial simplificado del Impuesto sobre el Valor Añadido.**
- Se mantienen para 2026 los índices y módulos, la deducción general del 5% y las instrucciones de aplicación en **Estimación Objetiva**.

Real Decreto-
ley 16/2025, de
23 diciembre
(no
convalidado)

- Por el que se prorrogan determinadas medidas para hacer frente a situaciones de vulnerabilidad social, y se adoptan medidas urgentes en materia tributaria y de Seguridad Social.
 - Se **prorrogan para 2026 los límites para la aplicación** de la **estimación objetiva** (signos, índices y módulos).
 - **Plazo para las renunciaciones y revocaciones** para 2026: del 25 de diciembre al 31 de enero de 2026 (son válidas las renunciaciones y revocaciones presentadas del 1 al 24 de diciembre de 2025).
 - Otras medidas en IRPF.
- **Resolución de 27 de enero de 2026**, del Congreso de los Diputados, por la que se ordena la publicación del **Acuerdo de derogación** del Real Decreto-ley 16/2025, de 23 de diciembre (BOE del 28).

Real Decreto-
ley 2/2026, de
3 de febrero
(pendiente de
convalidación)

- **Prórroga límites excluyentes de la estimación objetiva (EO), DT 32ª LIRPF:**
 - 250.000 € ingresos actividades distintas de AGF (125.000 € con obligación de facturar)
 - 250.000 € compras (excluido inmovilizado)
 - [31.1.3ª.b) LIRPF: 150.000 € (2014)]
- **Nuevo plazo renuncias y revocaciones EO: del 5 al 16 de febrero**
- **Otras disposiciones:**
 - Imputación de rentas inmobiliarias (1,1%).
 - Deducción por obras de mejora de eficiencia energética en viviendas.
 - Exención por daños personales en incendios forestales.
 - Exención ayudas DANA concedidas por Generalitat Valenciana.
 - Deducción por la adquisición de vehículos eléctricos “enchufables” y de pila de combustible y por instalación de puntos de recarga.

AEAT Nota interpretativa (21 de marzo 2025)

- Ante la derogación del RD-ley 9/2024, el 22 de enero de 2025:
- **Principios de certeza y seguridad jurídica:** vigencia de la norma durante 22 días de enero.
- **Efectos de la exclusión:** año siguiente a la superación de límites (34.1 RIRPF)
- **RESOLUCIÓN AEAT/DGT:** en 2025 se siguen aplicando los límites de exclusión previstos por el RD-ley no convalidado.
 - Otras medidas (IRI, dos pagadores...)
- **“Aclaración” 24 de marzo: RES y REAGP / IVA**
- Si se da la MISMA SITUACIÓN en 2026, ¿habrá nueva nota interpretativa en el mismo sentido?

Real Decreto- ley 5/2026, de 17 febrero

- Por el que se adoptan **medidas urgentes en respuesta a los daños causados por diversos fenómenos meteorológicos adversos**, de especial afectación en las comunidades autónomas de Andalucía y Extremadura.
- **DA 61ª LIRPF: deducción por obtención de rendimientos del trabajo**
- Elimina el IRPF para perceptores del salario mínimo interprofesional en 2026 (17.094€)
- Deducción variable para RT íntegros entre 20.048,45€ y el salario mínimo.
- **Pendiente de convalidación**



Novedades en el IVA

2024 y 2025

Orden
HAC/1425/2025,
de 9 diciembre

- **Por la que se desarrollan para el año 2026 el método de estimación objetiva del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y el régimen especial simplificado del Impuesto sobre el Valor Añadido.**
- Se mantienen para 2026 los índices y módulos y las instrucciones para el **cálculo de las cuotas en el Régimen Especial Simplificado del IVA.**

Real Decreto-
ley 16/2025, de
23 diciembre
(no
convalidado)

- Por el que se prorrogan determinadas medidas para hacer frente a situaciones de vulnerabilidad social, y se adoptan medidas urgentes en materia tributaria y de Seguridad Social.
 - Se **prorrogan para 2026 los límites para la aplicación del régimen simplificado y del REAGP.**
 - **Plazo para las renunciaciones y revocaciones** para 2026: del 25 de diciembre al 31 de enero de 2026 (son válidas las renunciaciones y revocaciones presentadas del 1 al 24 de diciembre de 2025).
 - Mismo plazo extraordinario de **renuncia al SII** y para solicitar la baja extraordinaria en el registro de devolución mensual del IVA para 2026.
- **Resolución de 27 de enero de 2026**, del Congreso de los Diputados, por la que se ordena la publicación del **Acuerdo de derogación** del Real Decreto-ley 16/2025, de 23 de diciembre (BOE del 28).

Real Decreto- ley 2/2026, de 3 de febrero

- **Prórroga límites de exclusión RES y REAGP en 2026 (:**
 - 250.000 € de ingresos (conjunto de actividades distintas de agrícolas, ganaderas y forestales).
 - 250.000 € de compras (excepto inmovilizado), sin IVA.
- **Nuevo plazo renuncias y revocaciones EO: del 5 al 16 de febrero**
- Exclusión de la obligación de prestar garantía para los **extractores de depósitos ficales de hidrocarburos** (Anexo 11º LIVA):
 - Operador económico autorizado
 - Operador confiable (establece condiciones)
- **Pendiente de convalidación por el Congreso** (fecha prevista 26 de febrero)

AEAT Nota aclaratoria (24 de marzo 2025)

- **Ante la derogación del RD-ley 9/2024, el 22 de enero de 2025:**
- Ante las dudas surgidas tras la Nota de 21 de marzo de 2025, sobre la situación en el IVA, aplica los mismos criterios:
- **Principios de certeza y seguridad jurídica:** vigencia de la norma durante 22 días de enero.
- **Efectos de la exclusión:** año siguiente a la superación de límites (34.1 RIRPF)
- RESOLUCIÓN AEAT/DGT: en 2025 se siguen aplicando los límites de exclusión previstos por el RD-ley no convalidado para el régimen simplificado del IVA y el REAGP.

Hidrocarburos: extractores y titulares de depósitos fiscales (DDA)

- **Tres OM de Hacienda de 17 de diciembre de 2025 (BOE del 22):**
- Orden HAC/1495/2025: aprueba el modelo 319
- Orden HAC/1496/2025: creación del registro y condiciones del **operador confiable**
 - 500 millones de litros (RD-ley 2/2026)
- Orden HAC/1497/2025: condiciones de los avales en garantía del ingreso del IVA y modelo de aval.

Sistemas Informáticos de Facturación (SIF)

- Real Decreto-ley 15/2025, de 2 de diciembre,
- **Se amplía el plazo de adaptación de los sistemas informáticos de facturación (SIF)** a los requisitos de RD 1007/2023:
- **Hasta 1 de enero de 2027:** entidades que presenten el Impuesto sobre Sociedades.
- **Hasta 1 de julio de 2027:** resto de obligados tributarios.



Jurisprudencia y Doctrina administrativa

STS 1610/2024
de 15/10/2024.
(Rec.
2208/2023)

- **"La no aplicación del tipo superreducido del IVA a un pan considerado especial** según la normativa técnico-sanitaria y alimentaria española -por incluir en su elaboración ingredientes añadidos a los exigidos para su calificación como pan común -que sí es gravado con el tipo del 4 por 100,
- **se opone al principio de neutralidad del IVA**, en su faceta de garantía de la libre competencia
- y, en su caso, a la doctrina de dicho TJUE por la que la diferencia entre tipos de gravamen debe atender a la **perspectiva del consumidor medio** sobre los productos".

Tipo impositivo aplicable al pan “especial”

- **Res DGT de 24/2/2025 (tras STS 1610/2024)**
- **El tipo aplicable al pan especial** (pan multicereal, pan de Viena, pan tostado, biscote, colines, pan de molde, pan rallado, pan bizcochado, pan de frutas o pan sin gluten entre otros) **no es el tipo reducido del 10% sino el tipo superreducido del 4%:**
 - Todos los productos referidos en el Real Decreto 308/2019, de 26 de abril, por el que se aprueba la norma de calidad para el pan.
 - Los productos que, respondiendo a la definición de pan común, pan especial o productos semielaborados referidos en el mismo, hayan sido elaborados con harina exenta de gluten, bien sea de forma natural o porque haya sido objeto de un tratamiento especial para reducir su contenido de gluten, o en el que la harina haya sido sustituida por otros ingredientes exentos de gluten de forma natural; aunque estos sean mayoritarios en su composición.

ATS de 21
enero 2026

- **5 autos de la misma fecha con el mismo objeto**
- Actividad de producción de mejillón en batea: independiente (o en comunidad de bienes) o con grupo familiar.
- La controversia se centra en determinar las consecuencias jurídicas derivadas de la indebida aplicación del régimen especial de la agricultura, ganadería y pesca por un sujeto(o comunidad de bienes) que omite el régimen general y, en particular, si la Administración podía exigir el reintegro de las compensaciones indebidamente percibidas, permitir o efectuar la repercusión de las cuotas del impuesto correspondientes a las operaciones realizadas y proceder a la rectificación de las cuotas impositivas declaradas.

Res. TEAC
2605/2025,
de 20 enero de
2026

- **Recurso extraordinario para unificación de criterio**
- Sobre el cómputo de las compensaciones para el cálculo del límite de exclusión del REAGP por el volumen de ingresos.
- El **TEAR de Andalucía** reconoce el derecho a la aplicación del REAGP sin compensaciones, aunque en EO (IRPF) se incluyan para el cálculo de los límites.
 - “Volumen de operaciones”, 121.1 LIVA
- **TEAC:** 43.2.a) RIVA remite a la normativa IRPF / EO (“rendimientos íntegros”, 31.1.3ª.b)a’ LIRPF y 32.2.a) RIRPF)
- **Órdenes de módulos (para 2025 y 2026)**

121.Uno LIVA

- **Artículo 121. Determinación del volumen de operaciones.**
- Uno. A efectos de lo dispuesto en esta Ley, se entenderá por volumen de operaciones el importe total, **excluido el propio impuesto sobre el Valor Añadido y, en su caso, el recargo de equivalencia y la compensación a tanto alzado**, de las entregas de bienes y prestaciones de servicios efectuadas por el sujeto pasivo durante el año natural anterior, incluidas las exentas del Impuesto.

124.Dos.3^o LIVA

- **Dos. Quedarán excluidos del régimen especial de la agricultura, ganadería y pesca:**
- 3.^o Los empresarios o profesionales cuyo volumen de operaciones durante el año inmediatamente anterior hubiese excedido del importe que se determine reglamentariamente.

43.2.a) RIVA

- **2. Quedarán excluidos del régimen especial de la agricultura, ganadería y pesca:**
- a) Los sujetos pasivos que superen, para el conjunto de las operaciones relativas a las actividades comprendidas en aquél, un importe de 250.000 euros durante el año inmediato anterior, salvo que la normativa reguladora del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas estableciera otra cifra a efectos de la aplicación del método de estimación objetiva para la determinación del rendimiento de las actividades a que se refiere el apartado anterior, en cuyo caso se estará a esta última.

31.1.3^a.b) a' LIRPF

- **Artículo 31. Normas para la determinación del rendimiento neto en estimación objetiva.**
- 1. El método de estimación objetiva de rendimientos para determinadas actividades económicas se aplicará, en los términos que reglamentariamente se establezcan, con arreglo a las siguientes normas:
- 3.^a Este método no podrá aplicarse por los contribuyentes cuando concurra cualquiera de las siguientes circunstancias, en las condiciones que se establezcan reglamentariamente:
- b) Que el **volumen de rendimientos íntegros** en el año inmediato anterior supere cualquiera de los siguientes importes:
- a ´) Para el conjunto de sus actividades económicas, excepto las agrícolas, ganaderas y forestales, **150.000 euros anuales.**

DGT

V0214-25,
de 21/2/2025

V0375-25,
de 20/3/2025

Descripción de hechos	Consultante que realiza una actividad agraria determinando su rendimiento conforme al método de estimación objetiva en el IRPF .
Cuestión planteada	Si la compensación derivada del régimen especial de la agricultura, ganadería y pesca del IVA se debe incluir para la determinación del límite por volumen de ingresos que delimita la aplicación del método de estimación objetiva en 2025.
Contestación	La compensación del REAGP del IVA no se computará entre los ingresos del contribuyente del periodo impositivo 2024 , a los efectos de la aplicación del método de estimación objetiva en el periodo impositivo 2025.
OTRAS CONSULTAS	Para 2026: V0679-25 , de 15 de abril Habrá que esperar a la Orden de módulos.

DGT V0233-25, de 5 marzo 2025

Descripción de hechos	Acuerdo de compensación de servicios con una cooperativa según el cual la cooperativa factura trimestralmente a la consultante un importe correspondiente a un "servicio mínimo" .
Cuestión planteada	Si la cooperativa debe expedir facturas por los servicios que presta cuando estos sean compensables con los servicios mínimos previamente facturados .
Contestación	El pago por los “servicios mínimos” constituye una cantidad a cuenta del precio final de los servicios que presta la cooperativa (pago anticipado). Si se prestan servicios que excedan de la cantidad previamente abonada como “servicio mínimo” se produce un devengo por la diferencia, que hay que facturar según las reglas generales. Pero si se prestan servicios que no excedan de la cantidad previamente abonada como servicio mínimo, no se devenga ninguna nueva operación sujeta al IVA, por lo que no hay que expedir nueva factura.

DGT V0773-25,
de 5 mayo
2025

Descripción de hechos	La consultante es titular de una explotación agrícola que quiere cesar, si bien desea seguir siendo la titular de la misma; por ello pretende formalizar un contrato de prestación de servicios con una tercera persona, en virtud del cual esta persona le prestaría diferentes servicios entre los que se encontrarían, entre otros, la plantación, la recolección o el cultivo de productos.
Cuestión planteada	Si podría contratar estos trabajos con un tercero y seguir siendo la titular de la explotación.
Contestación	Sí: los rendimientos se imputarán en el IRPF a quien realice de forma habitual, personal y directa la ordenación por cuenta propia de los medios de producción y los recursos humanos afectos a la actividad, presumiendo , salvo prueba en contrario, que tales requisitos concurren en aquel que figure como titular de la actividad económica (art. 11 LIRPF).

DGT V1216/25,
de 4 julio 2025

Descripción de hechos	Cooperativa agraria dedicada a la transformación y comercialización de alfalfa , producida por sus socios agricultores, que en su mayoría están acogidos al REAGP. La cooperativa contrata los servicios de otros empresarios que realizan las labores necesarias para que los productos agrícolas puedan ser comercializados.
Cuestión planteada	Si la cooperativa debe facturar los servicios consultados a sus socios.
Contestación	El precio de estos servicios no minora el precio de venta de la alfalfa a efectos de la aplicación de la compensación del 12%. Estos servicios están sujetos al IVA al tipo del 10%, siempre que se presten en cumplimiento de su objeto social, con independencia de la forma en que se instrumente la contraprestación de los mismos. Debe emitirse factura.

DGT V1916-25
de 15 octubre
2025

Descripción de hechos	El consultante desarrolla una actividad agrícola determinando su rendimiento conforme al método de estimación directa en el IRPF . Su cónyuge va a iniciar una actividad agrícola en una finca propiedad de ambos.
Cuestión planteada	Si su cónyuge podría determinar el rendimiento neto de su actividad por el método de estimación objetiva .
Contestación	Las magnitudes excluyentes del método de estimación objetiva se evaluarán de forma independiente por cada contribuyente que ejerza la actividad. SALVO: que las actividades económicas desarrolladas sean idénticas o similares, y que exista una dirección común compartiéndose medios personales materiales. En este caso, desarrollan los dos la misma actividad.

DGTV2209-25,
de 18
noviembre
2025

Descripción de hechos	Consultante persona física, titular de una explotación agrícola cuya producción, principalmente, son aceitunas que tributa en el régimen general del IVA. Se plantea adquirir un molino para desarrollar los servicios necesarios para el procesado y elaboración de aceite, para sí y para terceros: limpieza, desinfección, molturación, decantación, filtrado y envasado.
Cuestión planteada	Tipo aplicable a los servicios que prestaría con el molino propio para la transformación de aceitunas en aceite de oliva y de semillas en otro tipo de aceite distinto al de oliva.
Contestación	A las ejecuciones de obra que sean prestaciones de servicios y tengan como resultado inmediato la obtención de alguno de los bienes a cuya entrega resulte aplicable uno de los tipos reducidos, les resultará aplicable el mismo tipo que al producto obtenido (91.Tres LIVA): 4% para el aceite de oliva y 10% para aceites distintos al de oliva.

DGT V2320-25, de 1 diciembre 2025

Descripción de hechos	Persona física propietaria de una parcela rústica en la que desarrolla una actividad agrícola y sobre la que ha constituido una servidumbre de vuelo mediante contraprestación a favor de una entidad mercantil que ha instalado un aerogenerador en una parcela próxima .
Cuestión planteada	Si la constitución de dicha servidumbre se encuentra sujeta y, en su caso, exenta del IVA
Contestación	La cesión de uso de bienes está sujeta al IVA (art. 11), pero los arrendamientos de terrenos están exentos (20.Uno.23º LIVA). Es doctrina reiterada de la DGT (V3120-14), que la constitución de una servidumbre de paso aéreo de energía sobre un terreno se encontrará sujeta, pero exenta del IVA, siempre que se trate de una servidumbre de paso aéreo o subterráneo de las previstas en el artículo 57 de la Ley 24/2013, del Sector Eléctrico.



Cómputo de límites

Estimación objetiva

REAGP

Compensación agrícola

- Desde 2025 (importes de 2024) no hay que incluir en el volumen de ingresos ni de compras el importe de las compensaciones percibidas.
- **Publicación anual en la Orden de módulos**
- **Límites (con compensaciones)**
- Agrícolas: 280.000 € ($250.000 \times 1,12$)
- Ganaderas: 276.250 € ($250.000 \times 1,105$)

Unidad de actividades

- **Cómputo conjunto de los ingresos (y de los gastos):** a los obtenidos por el titular, se añadirán los del cónyuge, descendientes, ascendientes y entidades en atribución de rentas en las que participen, si:
 - Actividades idénticas o similares → mismo grupo IAE (3 dígitos)
 - Dirección común, compartiendo medios personales o materiales
- **¿Deben concurrir ambos requisitos?**
 - Aunque la norma no dice nada al respecto, parece lógico que así sea.
 - La DGT suele observar la concurrencia del primero, señalando que el segundo es una cuestión fáctica que debe ser apreciada por la Inspección.

Aclaración: subvenciones

- Pregunta durante el webinar en relación con las subvenciones en REAGP, acerca de si están incluidas o no:
- Para el cálculo de los **límites de exclusión**: no se incluyen ni en estimación objetiva ni en REAGP.
- Para el cálculo del **rendimiento neto en estimación objetiva**: se incluyen.
- Para el cálculo de la **base de compensación en REAGP**: se incluyen con carácter general, tras un cambio de criterio de la DGT (V2532-07 y V1327-08).

Gracias por su atención!

pilarbonet@uv.es